



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

- GA

04 OCT. 2017

E-005546

Señor(a):

JULIA SERRANO MONSALVO

Representante Legal

SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.
E.S.P TRIPLE A

Calle 58 No. 67-09

BARRANQUILLA- ATLÁNTICO.

Ref. Auto No.

De 2017.

00001534

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. N° 0227-029

Elaboró: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) /Karem Arcón Jiménez (Supervisor)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO N° 00001534

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT 800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO "HENEQUEN" UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Antecedentes Administrativos

Que mediante Resolución N°000221 de 02 de septiembre de 1998, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, aprueba un Plan Manejo Ambiental a la Sociedad de Acueducto y Alcantarrillado de Barranquilla, S.A ESP, por el termino de 2 años, para la operatividad del relleno sanitario Henequén, ampliando a cuatro años la Resolución N° 81 de 2003.

Que la Resolución N°000699 del 30 de octubre de 2008, la CRA, amplía el plazo por la vida útil de proyecto del relleno sanitario "El Henequén" establecido en la Resolución N°00081 de 2003.

Del Seguimiento al Informe de Cumplimiento Ambiental ICA N° 2 y N° 3 De la Operación Del Relleno Sanitario Henequén.

Con el propósito de evaluar el Informe Cumplimiento Ambiental N° 2 y N° 3 de la operación del Relleno Sanitario Henequén, presentada por la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A E.S.P presentados mediante los radicados N° 10073 del 30 de octubre de 2015, N° 011636 del 21 de julio de 2016, N° 008920 de 6 de mayo de 2016, N° 014988 del 30 de septiembre de 2016. N° 0012988 del 30 de agosto de 2016.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones legales de control y seguimiento ambiental a las actividades del relleno sanitario "El Henequén" ubicado en jurisdicción del Distrito de Barranquilla- Atlántico, a través de los funcionarios y/o personal técnico de apoyo de la Subdirección de Gestión Ambiental emitieron el informe técnico N°1584 del 21 de diciembre de 2015, y el informe técnico N° 1778 del 30 de diciembre de 2016, donde se resaltan los siguientes aspectos relevantes:

Conclusiones emitidas en el informe técnico N° 1584 del 21 de diciembre de 2015.

El capítulo de Introducción presenta los nombres, cargos y nivel de estudios del personal que conforma la función encargada del cumplimiento ambiental. Los Antecedentes presentan los actos administrativos emitidos por la autoridad ambiental. Los aspectos técnicos se encuentran adecuadamente cubiertos, se presenta la localización, el tipo de residuos que generan, zona del relleno, acceso a las vías, lixiviado, manejo de gases entre otros.

Dentro del ítem de Programación de actividades de la función responsable del cumplimiento Ambiental el cual presenta Cronograma detallado de las actividades del proyecto, Cronograma de cumplimiento del PMA, Cronograma del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos establecidos por la autoridad ambiental y Cronograma de monitoreos y seguimiento. La estructura del plan de manejo ambiental se caracteriza por presentar cinco programas de clausura identificados con el código PC y seis programas de monitoreo identificados con el código PC_M.

Con respecto a los ICA 1º Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental se evidencia en el programa de control de la infiltración, si bien se identifican los

hacer

AUTO N° 00001534

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT 800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO "HENEQUEN" UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

parámetros de control no se establecen valores, de igual forma no se evidencia un porcentaje de cumplimiento, de igual forma no se establecen acciones de verificación periódica.

En el programa de control de la erosión de la cubierta final no existe ningún área del relleno sanitario en donde existan residuos expuestos a la vista. Según lo establecido por la empresa no han sido medidas las áreas expuestas o sin cobertura generando un no cumplimiento para este programa. La empresa no utiliza el aserrín (mulch) dada la dificultad de su consecución en los volúmenes requeridos, se optó por no colocarlo. En visita desarrollada en campo se evidencia lo planteado anteriormente.

El programa de gestión del biogás contiene los parámetros, los valores de referencia y se encuentra activo su cumplimiento, no obstante el formato no presenta el diligenciamiento de los ítems acciones de verificación periódica. Por su parte el programa de Gestión del lixiviado cumple con los parámetros e indicadores estipulado en la norma vigente (art 74 decreto 1594 de 1984), el programa presenta parámetro de control medido y acciones de verificación periódica. Se debe utilizar la normatividad vigente la el Decreto 1076 del 2015 para hacer las respectivas comparaciones.

El programa de Manejo de las aguas de escorrentía presenta dos parámetros de control a los cuales no se les reporta valores, uno de los parámetros presenta un no por cumplimiento. Dentro de las acciones de manejo, corrección o compensación todas presentan acciones de verificación periódica, exceptuando la acción número 1 "...Construir el sistema de canales para el drenaje de las aguas de escorrentía de acuerdo a los respectivos diseños..." La empresa reporta que a la fecha se han ejecutado 3.829,6 ML de canales (fase 1) faltando por ejecutar 3.126,0 ML (fase 2). De acuerdo al cronograma presentado en septiembre de 2014, los canales faltantes se deberían ejecutar entre enero y julio de 2015. El programa se ha ejecutado en un 58,9% respecto a lo programado.

En el programa de Seguimiento y monitoreo de la estabilidad de la masa de residuos se establecen parámetros de control los cuales no presentan su cumplimiento, en cuanto a los indicadores de cumplimiento presentan su periodicidad pero no su avance.

En el programa de seguimiento y monitoreo de la estabilidad de la masa de residuos, se encuentra "...Construir una malla de control topográfico con mojones a los cuales se les determinará sus coordenadas iniciales (x,y,z)..." Esta malla solo puede ser instalada una vez se concluyan definitivamente la construcción de la capa de cobertura final. Por tanto no se presenta cumplimiento, en cuanto a los indicadores de cumplimiento presentan su periodicidad, pero no su avance.

En el programa de Monitoreo de aguas subterráneas se evidencian dos parámetros de control, uno no ha sido cumplido, el porcentaje de cumplimiento de verificación periódica es del 100%, la empresa realiza monitoreos de aguas subterráneas semestralmente se evidencia radicado No. 004651 del 27 de mayo del 2015.

El programa de Monitoreo de aguas superficiales presenta los parámetros de control correspondientes, entre estos hay uno que no cumple con la norma requerida (Decreto 838 de 2005), por parte de los indicadores de cumplimiento se observa que existe una periodicidad semestral y cuyo cumplimiento de verificación en la realización del monitoreo es de un 100% y para la caracterización total de los parámetros es de 75%.

En el programa de monitoreo de lixiviado se establecen dos parámetros de control cada uno con sus respectivos valores, uno de ellos presenta un No en cumplimiento, debido a que no se midieron todos los parámetros establecidos en el Decreto 838 de 2005. Las acciones de manejo, corrección o compensación presentan verificación periódica, pero no presentan verificación de avance. La empresa reporta que es conveniente actualizar el plan de monitoreo para incluir todos los parámetros requeridos en las normas de vertimiento que tendrán vigencia a partir del próximo 1° de enero.

hacer

AUTO N°

00001534

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT 800.135.913-1, EN SU CONDICIÓN DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO "HENEQUEN" UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

El programa de Monitoreo del biogás presenta dos parámetros de control cada uno con sus respectivos valores, uno de ellos presenta un No en cumplimiento, debido a que no se midieron todos los parámetros establecidos en el Decreto 838 de 2005. En las acciones de manejo, corrección o compensación presentan verificación periódica se presenta No Aplica y no se evidencia verificación de avance.

En el programa de Monitoreo del componente suelo, se observa el cumplimiento del parámetro de control número de informes de sospecha de contaminación. La empresa informa que no cuenta con un cronograma e ejecución de este componente, pues como se indica, se realizará en el momento cuando se detecte la situación que amerite los monitoreo, teniendo en cuenta además que las formas de detectarlos son de diversas fuentes.

En el formato del ICA-1b (Estado de cumplimiento de los proyectos que hacen parte de los programas del Plan de Manejo Ambiental) se presenta cuatro (4) proyectos el primero "conformación de la capa de control de infiltración" que presenta un avance del programado del 24% se estipula que está programado para ser ejecutado en el 2016. El segundo proyecto "construcción red de riego para grama plantada", se encuentra previsto para ser construido entre noviembre de 2015 y enero de 2016 por tanto el porcentaje de avance y a la fecha es cero (0) por ciento. El tercer proyecto construcción de chimeneas de desfogue de biogás presenta un avance programado es del 14% y el último proyecto construcción de canales para la evacuación de aguas de drenaje (tipo i, ii y iii): Contiene los indicadores de cumplimiento debe hacerse la construcción de sus respectivos canales y tiene un avance programado de más del 90%. La acción de Construcción de canales tipo III, en una longitud de 771,8 m es la que lleva el mayor avance a la fecha (68,6%).

El formato ICA-2 presenta el Estado del permiso de vertimientos, mediante la Resolución No. 1256 de septiembre 8 de 2014 otorga el permiso de vertimiento de tipo industrial a esto adjuntan los diferentes parámetros a tener en cuenta en los monitoreos como lo son PH, temperatura, DBO₅, DQO, plomo, mercurio cromo, níquel, cloruros y sulfatos. Los datos son suministrados a la corporación trimestralmente. Mediante Radicado No. 004651 del 27 de Mayo de 2015. La empresa Triple A E.S.P., presenta Primer informe de seguimiento perteneciente al primer trimestre del 2015.

En el formato ICA- 3 Estado de cumplimiento de los actos administrativos la empresa presenta 11 actos administrativos y el avance de cada uno a través de los oficios radicados en la CRA, algunos han presentado recurso de reposición. En el formato ICA-3b Estado de cumplimiento de los proyectos requeridos en los actos administrativos la empresa muestra cuatro (4) actos administrativos y sus respectivos avances.

En el formato ICA-4 a Análisis de las tendencias de la calidad del medio en que se desarrolla el proyecto en el componente de paisaje y vegetación según los reportado por la empresa falta por empedrar 25,7 Ha de un total de 58 Ha intervenidas en el relleno sanitario (Etapas I, II y III). El componente agua subterránea está compuesto por dos parámetros y el estado de cumplimiento del programa es de un 100%. Solo se analizaron 9 de los 18 parámetros incluidos en los criterios de calidad para uso agrícola y solo se analizaron 6 de los 12 parámetros incluidos en los criterios de calidad para uso pecuario. El componente ambiental agua superficiales contempla dos parámetros y el estado de cumplimiento del cronograma es del 100%.

En el formato ICA 4b análisis de las tendencias de calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de los indicadores de calidad ambiental) se observa la evolución de ambos medios simultáneamente. A la fecha de cierre de este informe, 30 de junio de 2015, se encuentra igualmente revegetada la Etapa II de operación, con una cabida aproximada de 12 Ha. Se espera que al 2017 se tenga completa toda la capa de control de erosión, que incluye por supuesto, la revegetación. En relación a la contaminación por materia orgánica "ICOMO" aguas subterráneas se muestra una tendencia de cambio positivo, desde una calidad "MALA" hacia una calidad "MEDIA", no obstante en el 2° trimestre de 2015 la tendencia se revierte y muestra un valor (0,68) que la clasifica como "MALA". Se recomienda establecer un seguimiento detallado.

Se evalúa el incremento del índice de calidad IDEAM al paso por el área de influencia del relleno, solamente en el tercer trimestre de 2011 se observó alguna diferencia observable en el índice ICA, que sin embargo no pasó de 0,1 puntos en el índice. ICA A_ARRIBA= 0,41, ICA A_ABAJO = 0,31.

Jaqui

AUTO N° 00001534

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT 800.135.913-1, EN SU CONDICIÓN DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO "HENEQUEN" UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

No obstante la calificación del agua según este índice pues venía con calificación de "MALA" y siguió con esta misma calificación al seguir aguas abajo del relleno. En el período que abarca este informe el comportamiento ha sido satisfactorio presentándose una diferencia positiva (ICA Abajo > ICA A Arriba).

El ICA-5 análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización. En el análisis de la efectividad de las acciones de control para los programas de Clausura PC (1,2,3,4,5), se estableció que no es necesario actualizar estos programas, para algunas acciones de control PC_M (1,2,3,4,5 y 6) se establecen ajustes y modificaciones. Para un porcentaje de cumplimiento del PMA de un 74%.

La empresa en el Anexo 6 presenta la propuesta de las fichas Monitoreo de Calidad de Aire (PC_M6) y la de Flora (PC_M7), que tiene por objeto hacer seguimiento a las labores de revegetalización y mantenimiento de la barrera boscosa.

Conclusiones emitidas en el informe técnico N° 1778 del 30 de diciembre de 2016.

Con relación al capítulo 1, 2 y 3, el informe de cumplimiento ambiental ICA No 3, comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre del 2015 del Relleno Sanitario Henequén operado por la empresa Triple A. S.A. E.S.P, se presenta oficio de remisión de ICA, el cual se encuentra debidamente diligenciado el formato indicado por el Apéndice 1 del Manual de seguimiento ambiental de proyectos. Se establecen nombres, cargos y nivel de estudios del personal que conforma la función encargada del cumplimiento ambiental. Presenta antecedentes, realizando acercamiento a los actos administrativos emitidos por la autoridad ambiental, localización, una breve descripción del proceso de incineración, especificaciones técnicas de los equipos y el proceso de disposición en celda.

Se evidencia cronograma detallado de las actividades del proyecto; b) cronograma de cumplimiento del PMA; c) cronograma del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos exigidos por la autoridad ambiental, y d) cronograma de monitoreos y seguimiento.

En relación al Formato ICA-1a Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, se evidencio un diligenciamiento de los parámetros de control y de las acciones de verificación periódica y según avance a la fecha para los siguientes programas:

PC-1 Control de infiltración:

PC-2 Control de la erosión de la cubierta final: Se

PC-3. Gestión del biogás

PC-4- Gestión del lixiviado

PC-5. Manejo de las aguas de escorrentía:

PC-M1. Seguimiento y monitoreo de la estabilidad de la masa de residuos

PC-M2. Monitoreo de aguas subterráneas

PC-M3. Monitoreo de aguas superficiales

PC-M4. Monitoreo de lixiviados

PC-M5. Monitoreo de biogás

PC-M6. Monitoreo del componente suelo

En relación al programa PC-M1. Seguimiento y monitoreo de la estabilidad de la masa de residuos, este presentara avance cuando se instale la malla de control topográfico.

La empresa reporta que es conveniente actualizar el plan de monitoreo para incluir todos los parámetros requeridos en las normas de vertimiento que tendrán vigencia a partir del próximo 1° de enero de 2016.

En el Formato ICA-1b Estado de cumplimiento de los proyectos incluidos en los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, la empresa reportó los cuatro (4) programas: Proyecto conformación de la capa de control de infiltración, Proyecto construcción red de riego para grama plantada, Proyecto construcción de canales para la evacuación de aguas de drenaje (tipo i, ii y iii) y Proyecto construcción de chimeneas de desfogue de biogás. A nivel general se evidencio el diligenciamiento de las acciones de verificación según avance y periódicas.

lapad

AUTO N°

00001534

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT 800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO "HENEQUEN" UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO

Mediante la Resolución No. 1256 de septiembre 8 de 2014 el DAMAB otorga el permiso de vertimiento de tipo industrial. A Través del auto N°434 del 31 de julio del 2015, e DAMAB dio inicio de tramite al permiso de vertimientos, atendiendo a lo establecido en el Formato ICA-2ª Estado del permiso de vertimiento de residuos líquidos.

Se relacionan once (11) actos administrativos a los cuales se les observa diligenciamiento general del cumplimiento y justificación u observaciones cuando aplique. Falta diligenciar en algunos actos la fecha de inicio y de culminación. En cumplimiento del Formato ICA-3a Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos.

En el Formato ICA-3b Estado de cumplimiento de los proyectos requeridos en los actos administrativos se relacionan cuatro (04) actos administrativos que establecen proyectos, a nivel general existe un cumplimiento y se aprecia para algunos casos la justificación u observaciones. No se evidenció la fecha de inicio y de culminación.

Se presentan tendencias del medio para los componentes paisaje, vegetación, aguas subterráneas y aguas superficiales. Se evidencia diligenciamiento de los impactos ambientales significativos, el monitoreo e inspección ambiental, indicadores de calidad ambiental, cumplimiento del cronograma, observaciones y programas de manejo ambiental relacionados. Dando cumplimiento a lo señalado en el Formato ICA-4a Análisis de las tendencias en la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.

Las gráficas presentadas en el Formato ICA-4b Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de los indicadores de calidad ambiental), muestran las tendencias del primer y segundo trimestre del periodo 2015, no se evidencia el comportamiento de los parámetros establecidos en los componentes vegetación, aguas subterráneas y superficiales para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre del 2015.

En relación al Formato ICA-5 Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización, se presenta dentro del informe el análisis de efectividad de los programas, se evidencia la necesidad de actualizar los programas de manejo ambiental PC-M2, PC-M3, PC-M4 y PC-M5.

El registro fotográfico se presenta bajo el Modelo 3, establecido en el Anexo AP-1 del Apéndice 1 del presente manual.

No se evidencio dentro del informe el Anexo 2. Localización gráfica de los puntos de monitoreo y el Anexo 3. Reportes de laboratorio.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...". Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y

Jacal

AUTO N° 00001534

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT 800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO "HENEQUEN" UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

"Artículo 49°. Ibídem - De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental."

RESOLUCIÓN 1552 DE 2005- Por el cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones". Establece lo siguiente:

Artículo 4°. Las autoridades ambientales deben solicitar a los usuarios de licencias ambientales o planes de manejo ambiental, la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental, ICA, conforme a lo requerido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

Que según el Protocolo Para el Monitoreo de la Calidad del Aire en su Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire y que fue emitido por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial (SVCAI) aplicado a actividades a las que la autoridad ambiental establezca la obligación de implementar un SVCA, podrá contar con estaciones indicativas o fijas.

Siendo indicativas las estaciones para el presente caso y teniendo en cuenta el numeral 5.7.4. Del Protocolo en mención, el monitoreo de los parámetros PST y PM10 deberá hacerse con dieciocho (18) muestras y una periodicidad de muestreo diaria teniendo en cuenta que, si al analizar los resultados de las primeras quince (15) muestras se obtiene un promedio igual o mayor al 80% del valor de la norma anual de calidad del aire o nivel de inmisión, se deberá prolongar el monitoreo hasta completar veinticuatro (24) muestras.

Se deberán instalar dos (2) estaciones de monitoreo como sigue: una estación de fondo y una estación vientos abajo de la fuente.

Finalmente el SVCAI debe cumplir con la descripción detallada en la Tabla 20 del numeral 5.7.4. Del Protocolo Para el Monitoreo de la Calidad del Aire en su Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire.

Adicionalmente se aclara que el Protocolo en mención no está establecido únicamente para el sector industrial con fuentes fijas puntuales, sino para todas las fuentes de emisión del sector industrial que como requerimiento de la autoridad ambiental realicen mediciones de calidad del aire según lo establecido en la Resolución 0909 de 2008 en su Anexo 1, define y especifica los diferentes tipos de fuentes de emisión.

El Decreto 1076 del 2015, en los siguientes términos:

Artículo 2.2.8.9.1.7. El Ideam, publicará y actualizará, permanentemente en su página web, la información de los laboratorios ambientales acreditados y en proceso de acreditación, para conocimiento de las autoridades ambientales competentes y demás personas interesadas.

Japal

AUTO N°

00001534

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT 800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO "HENEQUEN" UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

Dicha información deberá incluir al menos los siguientes datos: nombre del laboratorio; ciudad, dirección, teléfono y correo electrónico; vigencia de la acreditación; recursos naturales en los que está acreditado (agua, aire o suelo); y parámetros acreditados con sus respectivos métodos de análisis.

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas y correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P**, identificada con el **NIT800.135.913-1**, representada legalmente por la señora **JULIA SERRANO MONSALVO** o quien haga sus veces al momento de su notificación, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones a saber:

1. En un término de treinta (30) días hábiles deberá diligenciar la fecha de inicio y de culminación en los Formatos ICA-3ª e ICA-3b para los próximos informes de cumplimiento ambiental (ICA), relacionados con el cumplimiento de los siguientes requerimientos: controlar las fugas de los lixiviados en los taludes de las celdas, cubrir los residuos con material terreo o sintético de todos los residuos, controlar las molestias generadas por los olores y moscas a través de la fumigaciones entre otros.
2. En un término de treinta (30) días hábiles, deberá presentar el Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto en relación al periodo evaluado atendiendo a lo establecido en el Formato ICA-4b, relacionado con monitoreo de aguas subterráneas y superficiales, paisaje, vegetación.
3. En un término de treinta (30) días hábiles deberá presentar a esta Corporación las modificaciones a realizar a los programas contenidos en el Plan de Manejo Ambiental PC-M2, (monitoreo de aguas subterráneas) PC-M3, (monitoreo de aguas superficiales) PC-M4 (monitoreo de lixiviado) y PC-M5., (monitoreo de biogás) conforme al ICA -5 del informe de cumplimiento ambiental.
4. En un término de treinta (30) días hábiles deberá adicionar la información contenida en el **Anexo 2. Localización gráfica de los puntos de monitoreo** (plan, mapa o figura que presente la localización de los puntos de monitoreo a una escala adecuada con coordenadas y convenciones claras de acuerdo con los puntos definido en el respectivo plan de monitoreo) y el **Anexo 3. Reportes de laboratorio**. (informes consolidados de acuerdo con los datos anotados en los diferentes formatos y en los soportes de laboratorio adjuntos).

SEGUNDO: Hace parte integral del presente acto administrativo el informe técnico N° 1584 del 21 de diciembre de 2015 y informe técnico N° 1778 del 30 de diciembre de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

haci

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A

8

AUTO N° 00001534

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT 800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO "HENEQUEN" UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirectora de Gestión Ambiental personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, advirtiéndole que su incumplimiento injustificado dará lugar al inicio de la correspondiente investigación de carácter sancionatoria ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Barranquilla a los

27 SET. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Marlon Arévalo Ospino - Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado
Exp. No. 00227-029